

CONSTANCIA: El término con que contaba la demandada para pagar o pronunciarse respecto de la demanda venció el 4 de octubre de 2021, después de haber sido notificada personalmente en la secretaria del despacho el 20 de septiembre de 2021 (archivo 27, expediente digital). Guardó silencio.

Hábiles: 21, 22, 23, 24 27, 28, 29 y 30 de septiembre, 1 y 4 de octubre de 2021.

Inhábiles: 25 y 26 de septiembre y 2 y 3 de octubre de 2021.

Armenia, 19 de octubre de 2021.

María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Radicación: 63190408900120200006200
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Jorge Mario Ortiz Trujillo
Demandado: Luz Stella Alvarán Leyton
Interlocutorio: 349

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el

num. 3° del art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el ente accionante aportó unos títulos valores (letras de cambio) y escritura de hipoteca, que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 6 de julio de 2020 y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, la demandada no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 6 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$2.400.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bf83eb82ecb9c7a77494d4c3878facd2dd380d14d09b615a254f97faa5
bd92e**

Documento generado en 19/10/2021 03:31:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>